



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
NÚMERO DAF/SA/DRM/HGO/IR-006-2016/019-2016**

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO BIOMEDICO Y DIVERSO, QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JESÚS LUIS RUBÍ SALAZAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ EL "IMIEM" Y POR LA OTRA LA EMPRESA "GRUPO MSERV" S. DE R. L. DE C. V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JESUS FRANCISCO YBARRA RAMIREZ EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL, QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DESIGNARA COMO EL "PRESTADOR", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

1.- Que mediante solicitud de adquisición de bienes y servicios número 125 BIS/2016 elaborada por el Hospital de Ginecología y Obstetricia, dependiente del IMIEM, recibida en el Departamento de Recursos Materiales en fecha trece de junio del año dos mil dieciséis, mediante la cual solicito la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo biomédico y diverso.

2.- Que mediante Acta de Presentación, Apertura y Evaluación de propuestas, Dictamen de la Invitación Restringida número IR-006-2016, de fecha cinco de agosto del año dos mil dieciséis, emitiéndose el fallo de adjudicación en la misma fecha, en el cual en su Considerando tercero manifiesta: "... el Comité de Adquisiciones y Servicios dictaminó CONVENIENTE ASIGNAR LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO BIOMEDICO Y DIVERSO a la empresa "GRUPO MSERV" S. DE R. L. DE C. V., conforme al procedimiento que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

3.- Que a través de la Invitación Restringida número IR-006-2016, por precio, calidad y oportunidad en la prestación del servicio, y porque ofrecen las mejores condiciones para el "IMIEM", se le adjudicó a la empresa "GRUPO MSERV" S. DE R. L. DE C. V., el contrato para la prestación del servicio descrito en el párrafo que antecede.

**DECLARACIONES**

**1. DEL "IMIEM"**

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.14 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos públicos otorgados al "IMIEM", se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2. Que el Dr. Jesús Luis Rubí Salazar, es Director General en virtud del nombramiento expedido a su favor por el Gobernador constitucional del Estado de México de fecha 1° de julio de 2016, y conforme a lo dispuesto por el artículo 297 fracción primera del Reglamento de Salud



del Estado de México, por lo cual cuenta con personalidad jurídica para signar el presente contrato.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón S/N, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

## 2. DEL "PRESTADOR"

2.1.- Que "GRUPO MSERV" S. DE R. L. DE C. V., es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el testimonio del Instrumento Público número mil cuatrocientos noventa y tres, Volumen número veinte, de fecha treinta de mayo del año dos mil catorce, protocolizada ante la fe del Titular de la Notaria Publica número setenta y siete de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México, Licenciada Carolina Monroy Reyes, con lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, contando con cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes GMS140530M82, para todos los efectos legales a que haya lugar y, que cuentan con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.2.- Que el C. Jesús Francisco Ybarra Ramírez, es Gerente General de la empresa "GRUPO MSERV" S. DE R. L. DE C. V., como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número mil cuatrocientos noventa y tres, Volumen número veinte, de fecha treinta de mayo del año dos mil catorce, protocolizada ante la fe del Titular de la Notaria Publica número setenta y siete de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México, Licenciada Carolina Monroy Reyes, para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando bajo protesta de decir verdad que la personalidad que ostenta no le ha sido revocada ni modificada de forma alguna, por lo que, cuentan con la personalidad jurídica para contratar y obligarse, en términos del presente contrato.

2.3.- Que la sociedad tiene por objeto: 12.- la compra, venta, importación, comercialización, distribución, representación de toda clase de artículos y mercancías, materias primas, accesorios, maquinaria y equipo. Podrá inscribirse en el patrón de exportadores e importadores y cumplir con la normatividad que en materia de comercio exterior, dispongan la leyes de la República Mexicana; 13.- la adquisición de cualquier título de registro de propiedad sobre patentes, marcas, nombres comerciales, propiedad industrial, concesiones y derechos, derecho de propiedad literaria, industrial, transferencia de tecnología, artística, o concesiones de cualquier autoridad relacionados con su objeto social; 14.- la representación de personas físicas o morales en cualquier otra área relacionada con la comercialización de productos y servicios. Para actuar en calidad de contratista, subcontratista, comisionista, distribuidor, mediador, intermediario, agente, franquisario, factor, representante legal, o apoderado de toda clase de empresas y personas; 21.- la realización y celebración de toda clase de actos operaciones, convenios, contratos, y títulos, realizar todo tipo de operaciones bancarias y mercantiles relacionados con su objeto social; 25.- cualquier actividad relativa al ramo de la salud, es decir prestar servicios propios de la atención requerida a hospitales y clínicas públicos y privados; entre otros, y que cuentan con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios solicitados por el "IMIEM" para realizar el servicio objeto del presente contrato.



2.4.- Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios, establecen la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas.

2.5.- Que señala como domicilio para efectos del presente contrato el ubicado en Av. Morelia # 183 oriente, colonia Hermosillo Centro, C. P. 83000, Hermosillo, Sonora, México, Teléfono 259-2340.

### DE LAS PARTES

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

3.2. Que conocen el alcance y contenido del presente contrato y reconocen el **ANEXO NÚMERO UNO** como parte integrante del presente instrumento, que debidamente firmado se acompaña al mismo, y es su voluntad sujetarse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### DEL OBJETO DEL CONTRATO

**PRIMERA.-** El presente contrato tiene como objeto la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo biomédico y diverso del Hospital de Ginecología y Obstetricia, dependiente del "IMIEM".

### DE LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

**SEGUNDA.-** El "PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo biomédico y diverso del Hospital de Ginecología y Obstetricia, ubicado en Paseo Tollocan esquina Puerto de Palos, colonia Isidro Fabela, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, dependiente del "IMIEM", teniendo un periodo de prestación del servicio de 30 días posteriores a la suscripción del contrato (los mantenimientos deberán realizarse de acuerdo a lo establecido en el **ANEXO NÚMERO UNO**).

**TERCERA.-** El "PRESTADOR" manifiesta que cuenta con la capacidad instalada y disponible para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo biomédico y diverso, con eficiencia y oportunidad para el "IMIEM", en los plazos establecidos; así como para atender en igualdad de condiciones, el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo biomédico y diverso adicional que le sea requerido por el "IMIEM".

El "PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio a los equipos descritos en la cláusula que antecede a entera satisfacción del "IMIEM".

**CUARTA.-** Cualquier cambio en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo biomédico y diverso del Hospital de Ginecología y Obstetricia, dependiente del "IMIEM", en cuanto a las fechas y condiciones, se hará saber al "PRESTADOR" por escrito con quince días de anticipación por parte del "IMIEM".

**QUINTA.-** Para el caso de que exista incumplimiento en el servicio objeto del presente documento por parte del "PRESTADOR" y, por tal razón el "IMIEM" se vea en la necesidad de



improvisar el servicio contratando a otra persona del mismo ramo, los gastos de pago de honorarios serán a cargo del **"PRESTADOR"**.

**SEXTA.-** Si el **"PRESTADOR"** realiza el servicio contratado contraviniendo lo pactado, con defectos, vicios ocultos o sin la calidad establecida, deberá realizar los actos y maniobras que sean necesarias para subsanar el incumplimiento en un plazo no mayor de 24 horas posteriores a la fecha en que se le haga de su conocimiento, y se entenderá como de su responsabilidad absoluta. Por lo que, el **"IMIEM"** tendrá el derecho de aplicar las sanciones conforme a la cláusula específica que refiere el presente contrato, adicionalmente a la reparación del daño, independientemente de exigir al **"PRESTADOR"** el cumplimiento del contrato.

**SÉPTIMA.-** Para constatar la calidad del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo biomédico y diverso del Hospital de Ginecología y Obstetricia, el **"IMIEM"** podrá inspeccionar en cualquier momento a través del personal que designe la unidad médica, el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo biomédico y diverso, a fin de verificar la calidad del mismo, de conformidad con las especificaciones requeridas y condiciones del contrato correspondiente.

Las inspecciones podrán realizarse en las instalaciones del proveedor o en el lugar donde proporcionará el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo biomédico y diverso adjudicado.

Cuando el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo biomédico y diverso adjudicado haya sido inspeccionado y no se ajuste a las especificaciones consignadas en el contrato, el **"IMIEM"**, podrá rechazarlo y, en su caso el **"PRESTADOR"** deberá sin cargo para el primero, proporcionar nuevamente el servicio o en su caso, incorporarles las modificaciones necesarias para cumplir con dichas especificaciones.

Cuando derivado de las inspecciones o visitas realizadas por la convocante, se constate la falta de veracidad de las manifestaciones hechas por el oferente durante el procedimiento adquisitivo, se procederá al desechamiento de las propuestas o a la rescisión del contrato, dependiendo de la etapa en que se encuentre el procedimiento adquisitivo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones o de las penas convencionales a que se haga acreedor el proveedor con motivo de su conducta.

**OCTAVA.-** El **"PRESTADOR"** se obliga a remitir al área usuaria para su análisis correspondiente, un informe de la descripción del servicio contratado, así como del material empleado para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo biomédico y diverso realizado en el Hospital de Ginecología y Obstetricia, dependiente del **"IMIEM"**, sin cargo alguno para el **"IMIEM"**, asimismo una bitácora de próximos servicios.

**NOVENA.-** El **"PRESTADOR"** se compromete a que el personal que asignará para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo biomédico y diverso del **"IMIEM"**, es personal capacitado y especializado para cumplir eficientemente las actividades relativas al servicio objeto del presente contrato, personal que deberá presentarse con identificación (gafete con fotografía) de la empresa adjudicada, ante el área usuaria. Por lo anterior el **"PRESTADOR"** se hará responsable de los equipos que por negligencia, falta de cuidado o cualquier otra causa imputable al mismo sufran algún daño; obligándose a pagar los daños y perjuicios que se causen a los equipos del **"IMIEM"** o a terceros.



Así mismo el “PRESTADOR” garantiza el pago de cualquier defecto y/o extravío de los mismos que pudiera suscitarse, por parte de su personal contratado.

El “PRESTADOR” se obliga a mantener en óptimo estado el funcionamiento de los equipos que se le adjudiquen, tomando en cuenta el deterioro normal de su antigüedad de operación, utilizando todos los conocimientos, capacidad y experiencia para lograr dejarla operando con los mejores índices que permita el equipo; comprometiéndose a realizar, por su cuenta, las reparaciones que resulten de los daños ocasionados por su personal dentro de un término no mayor a 72 horas.

**DECIMA.-** El “PRESTADOR” realizará los servicios de mantenimiento preventivo a los equipos biomédicos y diversos, de acuerdo al calendario del **ANEXO NUMERO UNO**, así como todos los correctivos que sean necesarios sin refacciones. Dicho servicio no podrá realizarse de manera parcial; salvo en casos excepcionales y por causas de fuerza mayor, en cuyo caso se otorgará un plazo de 24 horas para el cumplimiento en la prestación del servicio contratado; en caso de no cumplir se considerará atraso en la prestación del servicio y por lo tanto el “PRESTADOR” se hará acreedor a una sanción.

El “PRESTADOR” informará por escrito al área usuaria del “IMIEM” cuando haya algún problema con el equipo y no sea posible brindar el servicio de mantenimiento, esto deberá de ser al momento de la revisión al equipo y así el área usuaria tome las medidas necesarias.

#### DEL IMPORTE DEL CONTRATO

**DECIMA PRIMERA.-** El “IMIEM” pagará al “PRESTADOR” y/o a quien sus derechos represente, por concepto del servicio objeto del presente contrato la cantidad de \$1'275,660.50 (un millón doscientos setenta y cinco mil seiscientos sesenta pesos 50/100 M.N.), I.V.A. incluido, que corresponde al pago total por el servicio objeto del presente contrato, teniendo un periodo de prestación del servicio de 30 días posteriores a la suscripción del contrato (los mantenimientos deberán realizarse de acuerdo a lo establecido en el **ANEXO NÚMERO UNO**), lo anterior en relación con la solicitud de adquisición que le fue adjudicada y que se relaciona en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente contrato, así como al costo que el “PRESTADOR” presentó en su propuesta técnico-económica.

El “PRESTADOR” acepta que el servicio tiene una vigencia de precios y condiciones fijas durante el plazo que comprenda el presente contrato y hasta por 90 días hábiles después de concluida la vigencia del mismo, no solicitará incrementos a los precios ofertados en su propuesta técnico-económica.

**DECIMA SEGUNDA.-** El “PRESTADOR” podrá solicitar cambios o modificaciones a las condiciones pactadas, cuando el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo biomédico y diverso proporcionado supere o mejore las especificaciones establecidas o pactadas, y siempre y cuando se respete el precio del contrato, de acuerdo con lo que establece el artículo 70 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

#### DEL PAGO

**DÉCIMA TERCERA.-** El “PROVEEDOR” acepta que la forma de pago será en **parcialidades de acuerdo a los servicios realizados de mantenimientos preventivos, a los**



**15 días hábiles posteriores a la presentación de la factura;** ante el Departamento de Contabilidad del “**IMIEM**” sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, los días martes y viernes, en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el “**IMIEM**”.

El pago se realizará en el Departamento de Tesorería sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, en un horario de 09:00 a 13:00 horas los días martes y viernes de acuerdo a la programación, **no se otorgarán anticipos, ni tampoco se emitirán pagarés.**

Para el caso de que por cualquier razón el “**PRESTADOR**” reciba del “**IMIEM**” alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del “**IMIEM**”; y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del “**IMIEM**” sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia villa Hogar, C.P.50170, Toluca, México.

**DÉCIMA CUARTA.**- Para el caso de que el “**IMIEM**”, se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el “**PRESTADOR**” no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del “**IMIEM**” por esta causa.

#### **DE LOS REQUISITOS DE FACTURACIÓN**

**DÉCIMA QUINTA.**- Las facturas que presente el “**PRESTADOR**”, con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A).- Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado “**PRESTADOR**” del con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- B).- Contener la descripción detallada del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo biomédico y diverso, el precio unitario y total del concepto, el desglose del impuesto al valor agregado, los descuentos adicionales ofrecidos por el oferente y el importe total con número y letra, de acuerdo al servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo biomédico y diverso proporcionado.
- C).- Para poder realizar el trámite el pago de facturas, emitidas de manera electrónica, mediante la modalidad de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), deberá enviar previamente a la dirección [facturas.imiem@gmail.com](mailto:facturas.imiem@gmail.com) los archivos de facturación electrónica con extensión .xml. en caso de no cumplir con este requisito, no se realizará el pago correspondiente.
- D).- Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México, con Registro Federal de Contribuyentes, número IMI 011213 IB4 con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo biomédico y diverso, así como el sello de la unidad administrativa correspondiente.

Mm



- E).- El **"PRESTADOR"** deberá presentar: factura original y copia legible bien requisitada, copia de las garantías entregadas ante el Departamento de Recursos Materiales, lo anterior para que sean selladas por el Departamento, de lo contrario no podrán ingresar al Departamento de Contabilidad para su pago.
- F).- Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del **"IMIEM"**, en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del **"IMIEM"**.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmente, al pago que el **"PRESTADOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

#### **DE LA GARANTÍA DEL SERVICIO.**

**DÉCIMA SEXTA.-** El **"PRESTADOR"** se compromete y acepta que el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos del **"IMIEM"** cumplirá con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas; así mismo el **"PRESTADOR"** se compromete a realizar de manera inmediata y sin costo adicional para el **"IMIEM"**, el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo que de alguna manera no haya quedado al 100% de su funcionamiento y que afecte la calidad del servicio comprometido; asimismo, que en caso de que se presente el servicio con deficiencia o fuera de tiempo y no se cumpla con la calidad requerida; responderá por cualquier otra responsabilidad en que incurra, conforme a la legislación aplicable vigente.

Para el caso de que el **"IMIEM"** le proporcione las refacciones necesarias (nuevas), para la reparación del equipo, el **"PRESTADOR"** se compromete a instalarlas adecuadamente, como si él mismo las hubiera proveído.

En el caso muy excepcional, en que sea necesario retirar el equipo o parte de él, de las instalaciones del área usuaria, ya sea para cotizar refacciones o para su reparación, el mismo deberá ser reintegrado en un lapso no mayor de 72 horas al sitio del cual se retiró el equipo, de exceder dicho lapso, el **"PRESTADOR"** será el único responsable de los gastos que origine la falta del equipo dentro del **"IMIEM"**.

En todo caso, el **"PRESTADOR"** se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos del servicio proporcionado, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a el **"IMIEM"** y/o a terceros.

#### **DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.**

**DÉCIMA SEPTIMA.-** El **"PRESTADOR"** no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El **"IMIEM"** podrá ceder, a las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato.



Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al **“PRESTADOR”** con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

### DE LA SUBCONTRATACIÓN

**DÉCIMA OCTAVA.-** Para los efectos de este contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el **“PRESTADOR”** encomienda a otro, la ejecución total o parcial del servicio contratado.

Cuando el **“PRESTADOR”** pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá contar con la autorización previa y por escrito del **“IMIEM”**, en cuyo caso, el **“PRESTADOR”** será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo que establece el artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el **“PRESTADOR”**, a quien se cubrirá el importe correspondiente en términos de las cláusulas conducentes del presente contrato.

### DE LOS GRAVÁMENES FISCALES

**DÉCIMA NOVENA.-** Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

\* En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al **“IMIEM”** serán pagados anticipadamente por el **“PRESTADOR”** y, reembolsados por el **“IMIEM”** mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

### PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

**VIGESIMA.-** El **“PRESTADOR”** será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, eximiendo de toda responsabilidad al **“IMIEM”** por estos conceptos.

### DE LAS INFRACCIONES

**VIGESIMA PRIMERA.-** Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el **“PRESTADOR”**, con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

### DE LAS RELACIONES LABORALES

**VIGESIMA SEGUNDA.-** El **“PRESTADOR”**, en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerado el **“IMIEM”** como patrón solidario o sustituto, y por tal razón desde este momento el **“PRESTADOR”** expresamente exime al **“IMIEM”** de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de cualquier otra índole que pudiera generarse.



El personal que emplee el “PRESTADOR” en el tiempo que labore en las Instalaciones del “IMIEM”, portará consigo identificación visible y usará todo equipo de protección necesario para la prestación del servicio objeto del presente contrato.

El “PRESTADOR” conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra del “IMIEM”, en relación con los trabajos que realicen con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato.

**DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA**

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el “IMIEM” podrá realizar las siguientes acciones:

- A).- Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del “PRESTADOR”, así como a las áreas en que este presta el servicio, a costa del mismo;
- B).- Dar por escrito a el “PRESTADOR” las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- C).- Vigilar, en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.

**DE LA INTERVENCIÓN**

**VIGÉSIMA CUARTA.-** Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables, asimismo el Órgano de Control Interno del “IMIEM” tendrá la facultad de solicitar evidencia documental al “PRESTADOR” única y exclusivamente relacionada al objeto del presente contrato.

**DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO**

**VIGÉSIMA QUINTA.-** En base a los artículos 76 fracción III, 77 y 78 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 128 fracción III, 129 y 130 fracción IV de su Reglamento, el “PRESTADOR”, se obliga a otorgar dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, la garantía de cumplimiento por el 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, a través de cheque Certificado, cheque de caja, deposito en efectivo o fianza expedida por alguna Institución Afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 82 de fecha 01 de noviembre de 2010; Expedida a favor del Instituto Materno infantil del Estado de México, **con vigencia hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del “PRESTADOR”** o salvo que los bienes o servicios se suministren antes de suscribir el presente documento; y el monto del mismo no exceda de dos mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado; la garantía de cumplimiento deberá presentarse ante el Departamento de Recursos Materiales del “IMIEM”, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El “PRESTADOR” deberá presentar la garantía de cumplimiento **mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales**, donde mencione el tipo de garantía que entrega (cumplimiento del contrato), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado o



en efectivo) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (10% antes de I.V.A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del “PRESTADOR”.

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del “PRESTADOR”; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía de cumplimiento se otorga mediante fianza, se deberá de observar lo indicado en el **ANEXO CUATRO (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CINCO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS POR LA ADMINISTRACION DE FIANZAS)**; únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó (bases de la Invitación a participar en la IR-006-2016).

La garantía de cumplimiento del contrato se devolverá en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el “PRESTADOR” haya cumplido fehacientemente con todas sus obligaciones contractuales, y exista la manifestación expresa y por escrito del “IMIEM”. En este caso el “PRESTADOR” tendrá la obligación de recogerla a través de un escrito al Departamento de Recursos Materiales del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el “IMIEM”, una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del “PRESTADOR”, en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el “IMIEM” y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente; y las que son depositadas en efectivo si no son retiradas se considerarán como donativos para el “IMIEM”.

### DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

**VIGÉSIMA SEXTA.-** El “IMIEM” tendrá la facultad de comprobar que el servicio objeto del presente contrato, se esté proporcionando por el “PRESTADOR” conforme a las especificaciones técnicas solicitadas en las bases, para lo cual el “IMIEM” verificará periódicamente la calidad del servicio de Aseguramiento proporcionado.

Si como consecuencia de la verificación del servicio Aseguramiento el “PRESTADOR” infringe lo estipulado en el presente contrato, el “IMIEM” procederá conforme lo siguiente:

Si el “PRESTADOR” tiene atraso en la fecha programada del servicio de Aseguramiento objeto del presente contrato, será sancionado con una pena convencional del 1% (uno por ciento) por cada día de desfase, sin rebasar el 10% (diez por ciento) calculado sobre el total del contrato antes de I.V.A., siempre que no exceda de tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción y no rebase el monto de la garantía de cumplimiento de acuerdo a lo que establece el artículo 87 penúltimo párrafo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, cuando ocurra en alguna de las siguientes causales:

- a).- El “PRESTADOR” incumpla con cualquiera de las obligaciones que se derivan del presente contrato; o



b).- El **“PRESTADOR”** incumpla, de cualquier otra forma, con las disposiciones contenidas en la Ley de la materia.

Los importes a que se refiere la presente cláusula se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago al **“PRESTADOR”**, o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de poder decretar la suspensión del **“PRESTADOR”**, hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

El **“PRESTADOR”** que después de haber sido adjudicado, no suscriba el contrato relativo u omita entregar la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo y términos indicados en las bases, se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato cuando el **“PRESTADOR”** incumpla con alguna de las condiciones establecidas y acordadas en el mismo, con la calidad, y/o con atraso en el servicio de Aseguramiento; de acuerdo con los plazos establecidos la cual se aplicará conforme al procedimiento establecido por el Gobierno del Estado de México.

#### DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

**VIGÉSIMA SEPTIMA.-** El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el **“IMIEM”** el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando, para ello, el cumplimiento del procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que, si es el **“PRESTADOR”** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del **“IMIEM”** son las siguientes:

- A) Si el **“PRESTADOR”** una vez suscrito el contrato omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato en la fecha, los términos y bajo las condiciones señaladas.
- B) Si el **“PRESTADOR”** no cumple con los términos y condiciones del servicio contratado.
- C) Cuando el personal del **“PRESTADOR”**, durante la prestación del contrato incurra en alguna irregularidad que dañe el patrimonio, personal, o imagen del **“IMIEM”**, sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes.
- D) Por desatención de las recomendaciones emitidas por el **“IMIEM”**.
- E) Si el **“PRESTADOR”** tiene un incumplimiento grave o se detecta que para ganar el contrato o durante la vigencia del mismo, presentó información que no sea fidedigna o que se muestre alteraciones evidentes y confirmadas.
- F) Por la suspensión injustificada del servicio y/o incompetencia de su personal para otorgar la debida atención.
- G) Si el **“PRESTADOR”** no otorga las facilidades necesarias al personal que al efecto designe el **“IMIEM”**, para el ejercicio de su función.
- H) Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad del servicio o parte del mismo sin consentimiento por escrito del **“IMIEM”**.



- l) Cuando transcurra el tiempo máximo convenido para corregir las causas de los rechazos, sin que las mismas sean atendidas.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas a cargo del **"PRESTADOR"** en éste contrato, el **"IMIEM"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando las penas convenidas, o bien declarar administrativamente su rescisión.

Si el **"IMIEM"** opta por la rescisión, se podrá imponer al **"PRESTADOR"** una sanción de hasta un mil veces el salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México en la fecha de la infracción. Adicionalmente, el **"PRESTADOR"** estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados al **"IMIEM"** previa valoración de los mismos.

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del **"PRESTADOR"**, hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

### EFFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR CAUSAS IMPUTABLES AL PRESTADOR

**VIGESIMA OCTAVA.-** El **"PRESTADOR"** pagará al **"IMIEM"** las penas convencionales estipuladas en el presente contrato, las que serán hasta por la cantidad de la garantía de cumplimiento.

El **"IMIEM"** podrá terminar anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad para ninguna de las partes, dando aviso por escrito al **"PRESTADOR"** con 10 días hábiles de anticipación a la fecha programada, señalando específicamente la causa que origine la rescisión, pudiendo ser cualquiera de los siguientes supuestos cuando:

- A. Se tenga o existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir el servicio, motivo del contrato.
- B. Se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio al **"IMIEM"**.
- C. En cualquiera de los casos previstos por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, la Ley de Contrato de Seguro, y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del **"PRESTADOR"**, hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

### DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

**VIGESIMA NOVENA.-** Si el **"IMIEM"** considera que el **"PRESTADOR"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al **"PRESTADOR"**, a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el **"PRESTADOR"** no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el **"IMIEM"** estima



que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H e I de la cláusula que antecede.

**DE LA DURACIÓN**

**TRIGESIMA.-** El presente contrato tendrá una **PERIODO DE PRESTACION DEL SERVICIO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE DOCUMENTO**, obligatoria para el **“PRESTADOR”**.

En caso de que las condiciones económicas y presupuestales del **“IMIEM”** cambien o se modifiquen, e impidan con ello dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato y resuelva operar la terminación anticipada, deberá comunicarlo por escrito al **“PRESTADOR”**, con un mínimo de treinta días naturales anteriores a la fecha programada de terminación anticipada.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el **“IMIEM”** no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al **“PRESTADOR”**.

**DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES**

**TRIGESIMA PRIMERA.-** Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento y demás normas que regulan en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato.

**DE LA JURISDICCIÓN**

**TRIGESIMA SEGUNDA.-** La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa en caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

EL PRESENTE CONTRATO, FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/HGO/IR-006-2016/019-2016, SE ELABORA EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

**SUSCRIBIENTES**

POR EL “IMIEM”

POR EL “PRESTADOR”

*Recibido Contrato con Anexos. 19/08/16*  
*[Handwritten signature]*  
**DR. JESÚS LUIS RUBÍ SALAZAR**  
**DIRECTOR GENERAL.**

*[Handwritten signature]*  
**C. JESUS FRANCISCO YBARRA RAMIREZ**  
**GERENTE GENERAL.**



**ANEXO NUMERO UNO**  
**CONTRATO DAF/SA/DRM/HGO/IR-006-2016/019-2016**

**HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA: CERTIFICACION PRESUPUESTAL: 16-447**  
**SOLICITUD DE ADQUISICIONES No. 125-BIS**  
PROYECTO: **020302030106** PARTIDA: **3541**  
PRESUPUESTO AUT \$ **1'307,668.00** PRESUPUESTO ADJ: \$ **1'275,660.50**

NO. DE PARTIDA	CLAVE N/A	ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES O SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO CON IVA	CANTIDAD TOTAL NETO
1						
A	N/A	SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR A CAMAS DE HOSPITALIZACIÓN, MARCA HILL ROM, MODELO HR 405, SERIE N164 ME 1355, N320 ME 5559, N320 ME 5560, N321 ME 5564, N325 ME 5679, N321 ME 5567, N217 ME 2227, N320 ME 5550, N325 ME 5680, N316 ME 5331, N325 ME 5676, N313 ME 5217, N320 ME 5549, N325 ME 5675, N254 ME 2926, N254 ME 2925, N252 ME 2896, N254 ME 2912, N202 ME 1964, N254 ME 2923, N252 ME 2901, N254 ME 2924, N222 ME 2296, N164 ME 1356, N221 ME 2290, N221 ME 2293, N290 ME 4121, N221 ME 2291, N285 ME 3991, N290 ME 4122, N254 ME 2915, N254 ME 2914, N254 ME 2917, N254 ME 2916, N220 ME 2257, N202 ME 1960, N202 ME 1961, N230 ME 2447, N285 ME 3990, N313 ME 5218, N217 ME 2228, N321 ME 5568, N251 ME 2880, N320 ME 5558, N325 ME 5682, N320 ME 5553, N325 ME 5673, N163 ME 1339, N143 ME 1116, N217 ME 2225, N203 ME 1977, N320 ME 5555, N202 ME 1965, N320 ME 5557, N320 ME 5556, N325 ME 5674, N325 ME 5681, N320 ME 5552, N320 ME 5551, N325 ME 5678, N320 ME 5548, N325 ME 5677, N320 ME 5547, N217 ME 2224, N144 ME 1139, N217 ME 2231, N203 ME 1978, N201 ME 1929, N220 ME 2255, N201 ME 1930, N217 ME 2226, N229 ME 2412, N163 ME 1338, N164 ME 1354, N202 ME 1959, N219 ME 2241, N217 ME 2233, N166 ME 1410, N163 ME 1325, N219 ME 2236, N164 ME 1353, N220 ME 2242, N220 ME 2243, N193 ME 1733, N202 ME 1958, N220 ME 2245, N219 ME 2237 Y N170 ME 1438. QUE CONSTA DE: KIT DE LUBRICACIÓN, CAMBIO DE ETIQUETAS DE CONTROL LADO DERECHO DEL PACIENTE IZQUIERDO Y DERECHO, CAMBIO DE ETIQUETAS DE CONTROL LADO DE ENFERMERA IZQUIERDO Y DERECHO, PARACHOQUES, PERNO DE PIVOTE DE SUPERFICIE Y PIEZA E, CAMBIAR DE SER NECESARIO VARILLA DE TREDELEMBURG LARGA Y CORTA, PERNO DE LÍMITES, REVISIÓN DE SISTEMA ELECTROHIDRÁULICO, REVISIÓN Y CAMBIO SI ES NECESARIO DEL MECANISMO DE TREDELEMBURG/ANTI TREN, REVISIÓN DE	SERVICIO	88	\$10,432.00	\$ 918,016.00



		MECANISMO DE RCP, REVISIÓN DE BED EXIT, INSPECCIÓN, LIMPIEZA Y LUBRICACIÓN DE DRIVE SCREWS PARA TODOS LOS MOVIMIENTOS, REVISIÓN DE LOCKOUT SWITCHES, INSPECCIÓN Y AJUSTE DE MECANISMO DE FRENADO Y DIRECCIONAMIENTO (BRAKE/STEER), REVISIÓN Y LIMPIEZA DE RUEDAS (CAMBIAR SI ES NECESARIO), TEST DE SWITCHES DE BARANDALES, REVISIÓN DE NIVELES DE FLUIDO HIDRÁULICO, INSPECCIÓN DE ALIMENTACIÓN, TEST DE BATERÍA, TEST DE SEGURIDAD ELÉCTRICA, LUBRICACIÓN DE PUNTOS DE MOVIMIENTO, VERIFICACIÓN DE ESTADO DE PANELES DE CABECERA Y PIECERA, AJUSTE DE APARIENCIA GENERAL, REVISIÓN Y AJUSTE DE BARANDAL, REVISIÓN Y PURGA DEL SISTEMA HIDRÁULICO, REVISIÓN DE GAS SPRING DE RESPALDO.				
B	N/A	SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR A CAMILLAS MARCA HILL ROM, MODELO P8050, SERIE N331 AQ 9859, N331 AQ 9860, N331 AQ 9861, N333 AQ 9972, N333 AQ 9976, N333 AQ 9991, N334 AQ 0011, N335 AQ 0076, N335 AQ 0087, N339 AQ 0140, N331 AQ 9862, N335 AQ 0061, N335 AQ 0066, N335 AQ 0068 Y N339 AQ 0147, QUE CONSTA DE KIT DE LUBRICACIÓN, CAMBIO DE SER NECESARIO EL PISTÓN DE ELEVACIÓN DE CABECERA, CAMBIO DE SER NECESARIO EL PISTÓN DE ELEVACIÓN DE PIECERA, REVISIÓN DE FUNCIONES, REVISIÓN Y CALIBRACIÓN DE LÍMITES, REVISIÓN DE MECANISMO DE RCP, REVISIÓN DE BED EXIT, INSPECCIÓN, LIMPIEZA Y LUBRICACIÓN DE DRIVE SCREWS PARA TODOS LOS MOVIMIENTOS, REVISIÓN DE LOCKOUT SWITCHES, INSPECCIÓN Y AJUSTE DE MECANISMO DE FRENADO Y DIRECCIONAMIENTO ( BRAKE/STEER), REVISIÓN Y LIMPIEZA DE RUEDAS (CAMBIAR SI ES NECESARIO), TEST DE SWITCHES DE BARANDALES, REVISIÓN DE NIVELES DE FLUIDO HIDRÁULICO, LUBRICACIÓN DE PUNTOS DE MOVIMIENTO, VERIFICACIÓN DE ESTADO DE PÉNELES DE CABECERA Y PIECERA, AJUSTE DE APARIENCIA GENERAL, REVISIÓN Y AJUSTE DE BARANDAL, REVISIÓN, NORMALIZAR NIVEL Y PURGA DE SISTEMA HIDRÁULICO, REVISIÓN DE GAS DE RESPALDO.	SERVICIO	15	\$ 10,655.50	\$ 159,832.50

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



C	N/A	SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR A CAMILLAS, MARCA STRYKER, MODELO 1105, SERIE 1212034884, 1212034885, 1212034886, 1212034887, 1212034888, 1212034889, 1212034890, 1212034891, 1212034892, 1212034893, 1212034881, 1212034882, 1212034883, 1212034894, 1212034895 Y 1212034896. QUE CONSTA DE: KIT DE LUBRICACIÓN, REVISIÓN DE FUNCIONES, REVISIÓN Y CALIBRACIÓN DE LÍMITES, REVISIÓN DE MECANISMO DE RCP, REVISIÓN DE BED EXIT, INSPECCIÓN, LIMPIEZA Y LUBRICACIÓN DE DRIVE SCREWS PAR TODOS LOS MOVIMIENTOS, REVISIÓN DE LOCKOUT SWITCHES, INSPECCIÓN Y AJUSTE DE MECANISMO DE FRENADO Y DIRECCIONAMIENTO (BRAKE/STEER), REVISIÓN Y LIMPIEZA DE RUEDAS (CAMBIAR SI ES NECESARIO), TEST DE SWITCHES DE BARANDALES, REVISIÓN DE NIVELES DE FLUIDO HIDRÁULICO, INSPECCIÓN DE ALIMENTACIÓN, TEST DE BATERÍA, LUBRICACIÓN DE PUNTOS DE MOVIMIENTO, VERIFICACIÓN DE ESTADO DE PANELES DE CABECERA Y PIECERA, AJUSTE DE APARIENCIA GENERAL, REVISIÓN Y AJUSTE DE BARANDALES, REVISIÓN, NORMALIZAR NIVEL Y PURGA DEL SISTEMA HIDRÁULICO, REVISIÓN DE GAS SPRING DE RESPALDO.	SERVICIO	16	\$ 10,282.00	\$ 164,512.00
D	N/A	SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR A CAMILLAS, MARCA STRYKER, MODELO 1005, SERIE 34855, 34856 Y 34857 QUE CONSTA DE: KIT DE LUBRICACIÓN, REVISIÓN DE FUNCIONES, REVISIÓN Y CALIBRACIÓN DE LÍMITES, REVISIÓN DE MECANISMO DE RCP, REVISIÓN DE BED EXIT, INSPECCIÓN, LIMPIEZA Y LUBRICACIÓN DE DRIVE SCREWS PARA TODOS LOS MOVIMIENTOS, REVISIÓN DE LOCKOUT SWITCHES, CAMBIO DE SER NECESARIO, INSPECCIÓN Y AJUSTE DE MECANISMO DE FRENADO Y DIRECCIONAMIENTO (BRAKE/STEER), REVISIÓN Y LIMPIEZA DE RUEDAS (CAMBIAR SI ES NECESARIO), TEST DE SWITCHES DE BARANDALES, REVISIÓN DE NIVELES DE FLUIDO HIDRÁULICO, LUBRICACIÓN DE PUNTOS DE MOVIMIENTO, VERIFICACIÓN DE ESTADO DE PANELES DE CABECERA Y PIECERA, AJUSTE DE APARIENCIA GENERAL, REVISIÓN Y AJUSTE DE BARANDALES, REVISIÓN, NORMALIZAR NIVEL Y PURGA DEL SISTEMA HIDRÁULICO, REVISIÓN DE GAS SPRING DE RESPALDO.	SERVICIO	3	\$ 11,100.00	\$ 33,300.00
CANTIDAD TOTAL CON IVA INCLUIDO					\$	1,275,660.50

<b>IMPORTE TOTAL NETO</b>	<b>1,275,660.50</b>
<b>(UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 50/100 M.N).</b>	
QUE LOS PRECIOS INCLUYEN I.V.A.	
TODAS LAS CANTIDADES SE EXPRESAN EN MONEDA NACIONAL	